ADICIÓN EN VALOR No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **308-DMMED-2023** CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN Y **VISION INTEGRADOS S.A.S. con NIT. 901.180.382-8**

CONTRATANTE	DISPENSARIO MÉDICO MEDELLIN
NIT	901.541.037-1
CONTRATISTA	VISION INTEGRADOS S.A.S.
NIT	901.180.382-8
REPRESENTANTE LEGAL	TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA
CC	No. 71.614.965 DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN	33 N° 66b 23 Medellín - Antioquia
TEL	6071288 - 3174413523
OBJETO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	"SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN VIGENCIA 2023"
VALOR INICIAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML/CTE ($95.000.000,00) IVA INCLUIDO
VALOR ADICION No. 1	TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000,00).
VALOR FINAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($98.600.000.00) IMPUESTOS INCLUIDOS.
CUENTA BANCARIA	CUENTA CORRIENTE No. 0557015989 del BBVA.
CORREO ELECTRONICO	gerencia@visionintegrados.com.co
PLAZO INCIAL DE EJECUCION	VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS (LO QUE PRIMERO OCURRA).
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	VEINTINUEVE (29) DÍAS DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS (LO QUE PRIMERO OCURRA).

Los suscritos a saber: **Mayor CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVES,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.871.616 expedida en Bucaramanga – Santander, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, NIT: 901.541.037-1**, cargo en el que fue nombrado, mediante HR No. 2022315022418263 del 10 de Diciembre de 2022 y en la Orden Semanal No. 003 art. 06 del 13 de Enero de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4223 del 23 de Junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 4130 del 16 de Junio de 2022 "Manual de Contratación" y demás normas concordantes y complementarias aplicables y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO** y que en el texto de este documento se denominará **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** con **NIT. 901.541.037-1,** por una parte; y por la **VISION INTEGRADOS S.A.S** identificada con NIT: 901.180.382-8, representada legalmente por el señor **TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA,** identificado con **CC. 71.614.965 DE MEDELLÍN,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente adición EN VALOR No. 1 a la Aceptación de Oferta **No. 308-DMMED-2023,** para la **"SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO**

DE MEDELLIN VIGENCIA 2023" previas las siguientes consideraciones:

Que el día 14 de abril de 2023, se suscribió la aceptación de oferta **No 308-DMMED-2023**, cuyo objeto es la prestacion del **"SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN VIGENCIA 2023".**

Que el valor de la aceptación de la oferta principal es por la suma **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML/CTE ($95.000.000,00) IVA INCLUIDO,** respaldados por el Certificado de disponibilidad presupuestal 59523 del 15 de septiembre de 2023 con afectación el día 30 de noviembre de 2023 por el rubro presupuestal A-02-02-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRESICION RELOJES RECURSO 16 SSF.

Que el día 23 de diciembre de 2023, la señora Cabo Segundo VALENTINA CASTRO, en calidad de Supervisor de la aceptación de oferta No.308-DMMED-2023, radicó en el Dispensario Médico de Medellín oficio radicado No. 00237151, mediante el cual solicita la adición en valor a la Aceptación de Oferta No 308-DMMED-2023, en valor por TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000,00).

Que el día 23 de diciembre de 2023, el Subdirector administrativo y Financiero, el Mayor. CRISTHIAN JIMENEZ CHAVES, aprueba la respectiva adición en valor a la aceptación de oferta No.308-DMMED-2023.

Que el día 26 de diciembre de 2023, el representante legal de VISIÓN INTEGRADOS S.A.S., el señor TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA, acepta la adición a la aceptación de oferta No.308-DMMED-2023.

Que el día 27 de diciembre de 2023, se brinda concepto jurídico a la adición presente, donde se expresa que es jurídicamente viable la realización de ajuste presupuestal el cual no es superior al 50% en salarios mínimos del presupuesto inicial asignado a la aceptación de la oferta.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que se soporta la presente **ADICIÓN No. 01** mediante la solicitud realizada al Ordenador de Gasto y el estudio previo fueron objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y Económico, así como del Supervisor de la aceptación de oferta, quienes encuentran viable la realización de la **Adición en valor No. 01** a la aceptación de oferta **No. 308-DMMED-2023** y recomienda al Ordenador del Gasto la adición a éste. En el cual hace constar el siguiente **a la aceptación de oferta No. 308-DMMED-2023,** estando vigente su ejecución y ante la necesidad de: (I) **adicionar** presupuesto por un valor que no supera el cincuenta por ciento (50%) de la aceptación de oferta inicial, se cuenta con la viabilidad y los fundamentos legales.

(...) MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL1

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

[1] Sentencia c-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.3 La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"4 (negrilla fuera del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.5 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

[3] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[4] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[5] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor y contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación de cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, sin variar su esencia.

(...) 2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.

La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución (...), cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato, en el sentido de adicionar el valor total del contrato (sin superar el 50% del valor total contrato primigenio), que sea acorde a la necesidad de cumplir el objeto contractual y a los fines del estado, es importante analizar que se cumplan con todos los requisitos esenciales, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que:

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

LA ADICIÓN EN VALOR No. 01, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente **ADICIÓN EN VALOR No. 01, mediante la cual se realiza una adición en valor** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese a la **CLÁUSULA SEGUNDA: "VALOR"** de la aceptación de oferta **No. 308-DMMED-2023** así:

El valor de la presente aceptación de oferta es hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML/CTE ($95.000.000,00) IVA INCLUIDO,** respaldados por el Certificado de disponibilidad presupuestal **59523 del**

15 de septiembre de 2023 con afectación el día 30 de noviembre de 2023 por el rubro presupuestal A-02-02-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRESICION RELOJES RECURSO 16 SSF.

DETALLE	VALOR
VALOR ACEPTACIÓN DE OFERTA PRINCIPAL	$ 95.000.000.00
VALOR ADICION	$ 3.600.000.00
VALOR TOTAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	**$ 98.600.000.00**

OFERTA ECONÓMICA

En cuanto a la valoración de la propuesta económica:

ÍTEM	CODIGOS UNSPC	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR OFERTADO
1	42142901	LENTES MONOFOCAL TERMINADO CR-39	1	UN	$ 15.000,00
2	42142901	LENTES MONOFOCAL ESFERO CYL TERMINADO CR-39	1	UN	$ 15.000,00
3	42142901	LENTES MONOFOCAL ESFERO CYL TALLADO CR-39	1	UN	$ 20.000,00
4	42142901	LENTE MONOFOCAL TERMINADO POLICARBONATO	1	UN	$ 25.000,00
5	42142901	LENTES MONOFOCAL ESFERO CYL TERMINADO POLICARBONATO	1	UN	$ 25.000,00
6	42142901	LENTES MONOFOCAL ESFERO CYL TALLADO POLICARBONATO	1	UN	$ 25.000,00
7	42142901	LENTES MONOFOCAL TALLADO POLICARBONATO	1	UN	$ 50.000,00
8	42142901	LENTES MONOFOCAL TALLADO ESFERO CYL POLICARBONATO	1	UN	$ 37.000,00
9	42142901	ALTO INDICE	1	UN	$ 50.000,00
10	42142901	ALTO INDICE	1	UN	$ 50.000,00
11	42142901	ALTO INDICE	1	UN	$ 50.000,00
12	42142901	LENTE BIFOCAL TERMINADO CR-39	1	UN	$ 15.000,00
13	42142901	LENTE BIFOCAL TALLADO CR-39	1	UN	$ 40.000,00
14	42142901	LENTE BIFOCAL TALLADO POLICARBONATO	1	UN	$ 65.000,00
15	42142901	LENTE PROGRESIVO TERMINADO CR-39	1	UN	$ 63.600,00
16	42142901	LENTE PROGRESIVO TALLADO POLICARBOTATO	1	UN	$ 93.600,00
17	42142901	LENTE FOTOCROMATICO TALLADO	1	UN	$ 40.000,00
18	42142901	LENTE FOTOCROMATICO PROGRESIVO TALLADO	1	UN	$ 60.000,00
19	42142901	LENTES DE CONTACTO DESECHABLES ESFERICOS	1	UN	$ 90.000,00
20	42142901	LENTES DE CONTACTO TORICOS DESECHABLES	1	UN	$ 130.000,00
21	42142901	LENTES DE CONTACTO GAS PERMEABLES PAR	1	UN	$ 120.000,00
22	42142901	LENTES ESCLERALES	1	UN	$ 500.000,00
23	42142901	MONTURA METALICA	1	UN	$ 50.000,00
24	42142901	MONTURA EN ACETATO	1	UN	$ 50.000,00
25	42142901	MONTURA NIÑOS Y NIÑAS	1	UN	$ 50.000,00
26	42142901	MONTURA NIÑOS Y NIÑAS	1	UN	$ 50.000,00

PARAGRAFO: El Dispensario Médico de Medellín podrá solicitar otros servicios que se deriven de la necesidad, que no estén relacionados en los anteriores ítems y que se requieran para garantizar la salud y la vida de los

usuarios y beneficiarios, que tengan estrecha relación con el objeto del contrato, y el contratista lo pueda brindar, serán prestos a previa concertación de mutuo acuerdo entre las partes intervinientes en el proceso. (CONTRATANTE – CONTRATISTA) y su valor deberá de estar ajustado a los precios del mercado, ofertados en los portafolios de servicio del CONTRATISTA.

Nota 1: Las entregas se realizarán mediante la modalidad de suministro por lo cual no se encuentran discriminadas sus cantidades en razón que corresponde a las necesidades que se vayan presentando.

Nota 2: El contratista no podrá subcontratar los servicios contratados.

Nota 3: Los lentes fotocromáticos y progresivos multifocales solo se suministrarán mediante orden judicial; y los lentes de contacto solo se suministrarán mediante Orden Judicial o CTC (autorizado por la dirección general de sanidad militar), y previa autorización del supervisor.

Nota 5: De acuerdo a los protocolos de las DIGSA se exceptúan los y se pueden entregar directamente al usuario los lentes de contacto terapéuticos previa orden medica del optómetra u oftalmólogo y los lentes oftálmicos fotocromáticos al personal herido en combate y que tenga alteración visual severa causada por la misma.

NOTA 6: El Dispensario Médico de Medellín podrá solicitar otro tipo de material que tenga estrecha relación con el objeto del presente proceso, y que no se encuentre contemplado en las especificaciones técnicas antes solicitadas, con el fin de dar cumplimiento a los fallos de tutela.

PARAGRAFO 3: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ITEMS	DESCRIPCIÓN
1	El contratista deberá adjuntar en su propuesta un certificado donde garantice que para el suministro de lentes de contacto, debe brindar la atención de adaptación y controles pertinentes para estos Dispositivos Médicos sobre Medida, sin generar costo adicionales para el usuario ni para el Dispensario Médico de Medellín; al usuario se le debe brindar guías de manejo, adaptación y entregar con el Dispositivos Médicos sobre Medida Lentes de Contacto Soluciones de limpieza para Lentes de contacto según el material, estuche para los lentes de contacto. Para esta verificación el oferente deberá anexar certificación firmada por el representante legal.
2	Monturas: Características de las Monturas Las monturas a ofertar deben ser tanto para niños, jóvenes y adultos y debe tenerse en cuenta el diámetro vertical para la adaptación de lentes bifocales y/o progresivos pueden ser monturas completas o al aire NO SE ACEPTAN monturas tres piezas.
3	En cuanto al material el oferente certificara: Metal: Deben ser elaboradas en materiales metálicos. No se aceptarán monturas en aluminio. Las monturas que presentarán los oferentes deberán tener plaquetas o puente anatómico hechos en silicona antialérgica, brazo escualizables con terminales forrados. Plásticas: Dentro de las cuales se incluyen materiales como el Acetato, Propionato, Poliamide, Polietileno, Polipropileno. Terminado. Las monturas que presentaran los oferentes deben ser en material flexible y con memoria, monturas inyectadas con banda elástica en el caso de las monturas para niños menores de cuatro años.
4	EN CUANTO AL ACABADO: De acuerdo con el material ofrecido, los enchapes utilizados en las monturas deberán presentar las siguientes características: Para las monturas terminadas en dorado, certificar la durabilidad del material por lo menos durante el tiempo de garantía y certificar el baño en laca. Para las monturas terminadas en Plateado, deben venir galvanizadas y baño en laca. Para las monturas terminadas en colores deben certificar el proceso con pinturas electroestáticas y con laca horneada.
5	El contratista deberá certificar que cuenta con un sistema de estructurado de información que tenga capacidad de presentar consolidados mensuales independiente de la facturación y una capacidad de interacción con el área de referencia y contra referencia del Dispensario Médico de Medellín Regional Siete.

6	El oferente deberá tener una óptica como punto de atención en la ciudad de Medellín, todo el montaje del mismo estará a cargo del oferente. Se entregarán los dispositivos médicos (lentes oftálmicos) e insumos ópticos (monturas). El punto de atención del contratista debe contar con un funcionario contratista auxiliar de óptica quien atenderá a nuestros usuarios del Dispensario Médico de Medellín entre los días lunes a sábado, en horario de 09:00 am a 05:00 pm en jornada continua.
7	Los lentes ofertados nacionales o importados deben ser de excelente calidad, Deben estar aprobados y certificados por un ente evaluador como ISO o la ANSI, Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá anexar el respectivo certificado de calidad. (Certificado vigente).

GARANTIAS TECNICAS

- Las monturas presentaran un certificado de garantía especificando el tiempo de garantía, el cual deberá de ser mínimo de un (01) año a partir de la entrega del trabajo. Deberá certificar garantía sobre bisagras, puntos de soldadura, enchape y corrosión; esta se hará efectiva a través de su cambio o reparación sin costo alguno para el Dispensario Médico de Medellín y/o para el paciente.

- Los lentes ofrecidos deberán contar con una garantía, respecto a defectos de aberraciones, alteraciones del material, tratamientos y formula además todos los lentes deben traer Protección de la radiación U.V Este tipo tratamiento debe tener la característica de proteger el 99% de la radiación U.V. Entre las principales fuentes que emiten rayos ultravioletas están el sol, la luz fluorescente y los computadores.

- La protección aplicada a los lentes oftálmicos deberá garantizar la absorción de la luz ultravioleta, y todos los lentes suministrados por el proveedor deben contener Filtro UV.

- El contratista al momento de la entrega del trabajo al paciente debe adjuntar al mismo la garantía por escrito (que para su efecto es la misma factura), dicha garantía será por el mismo tiempo ofertado en su propuesta e informarle que para hacerla efectiva en cualquiera de los casos descritos anteriormente, debe conservar y presentar el documento (factura).

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la cláusula Sexta la cual quedará así:

PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: La aceptación de oferta tendrá el plazo de ejecución será hasta el 29 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar los recursos asignados (lo que primero ocurra), a partir de la aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal, de acuerdo con los requerimientos que determine el Dispensario Médico de Medellín. El lugar de entrega se se realizará la entrega en las instalaciones del Dispensario Médico de Medellín Carrera 77C No. 51 - 136, mediante la entrada de los elementos al almacén.

PARAGRAFO PRIMERO: El cronograma de actividades para la ejecución presentado con la oferta, el cual puede ser ajustado por la Administración, siempre y cuando no sobrepase el plazo de entrega estipulado en la presente aceptación de oferta, hace parte integral del plazo de ejecución de modo que el supervisor de aceptación de oferta verificará que este se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el MDN - Ejercito Nacional - DMMED podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: El ACTA DE RECIBO será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega parcial y/o total a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN.

PARAGRAFO TERCERO: La facturación de cada grupo deberá ser presentada por aparte y con cada uno de sus soportes.

CLAUSULA TERCERA: Realizar la adición correspondiente a las garantías solicitadas en el **ARTICULO**

OCTAVO: "GARANTIAS" de **la aceptación de oferta No. 308-DMMED-2023.**

CLÁUSULA CUARTA: Hacen parte integral de la presente adición No. 1, los documentos que se reseñan al interior de la parte considerativa del mismo, como parte de su sustento documental.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición quedará perfeccionado con las firmas de los extremos contractuales en el SECOP II se continuará su ejecución con la aprobación del correspondiente anexo a la póliza única de cumplimiento vinculada a la aceptación de oferta **No. 308-DMMED-2023.**

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones de la aceptación de oferta, que no hayan sido modificados con la presente adición, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,

Mayor. **CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVEZ**
Ordenador del Gasto – subdirector Administrativo y Financiero

SUPERVISOR,

Cabo Segundo. **GUEVARA CASTRO VALENTINA**
Supervisor aceptación de oferta Nº 308-DMMED-2023

EL CONTRATISTA,

VISION INTEGRADOS S.A.S, con NIT. 901.180.382-8
Representada legalmente por **TITO ALBERTO ZAPATA BEDOYA,**
identificado con CC No. 71.614.965 de Medellín

Vo. Bo: **PS. ABG. BLAYFRE NATALIA AGUDELO**
Asesora Jurídica Contratación DMMED

Vo. Bo: **PS. JUAN CARLOS HIGUERA**
Asesor Económico DMMED

Vo. Bo: **SV. DAVID SÁNCHEZ**
Suboficial de Contratos Bienes y Servicios DMMED